

Contrato de Compraventa de Acciones

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y ocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), suscriben el presente contrato de Compraventa de Acciones (en adelante referido como el “Contrato”) las siguientes partes:

- A) Por una parte, los cónyuges FAUSTO RICARDO PUENTE SANTOS y ANA CAROLINA GARCÍA LARRIVA, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que mantienen conformada entre sí, a quienes en lo posterior y para efectos del presente contrato, se les podrá denominar en conjunto como los “Accionistas” o los “Vendedores”; y
- B) Por otra parte, la señora DIANA HELENA MARÍA ALMEIDA UBIDIA, parte a la cual en lo posterior y para efectos del presente contrato se le denominará como la “Compradora”.

A los Vendedores y a la Compradora, en lo posterior y para efectos del presente contrato, se les podrá denominar conjuntamente como “Las Partes”.

Quienes suscriben el presente contrato, son mayores de edad, todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de conformidad a los términos y condiciones que constan a continuación.

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. LIFE & HOPE SPECIALITY CARE S.A. CENTRO DE TRATAMIENTOS AMBULATORIOS (en adelante referida como la “Compañía”), es una sociedad anónima debidamente constituida en la República del Ecuador, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero Suplente del cantón Quito, Doctor David Maldonado Viteri, el día uno (1) de junio del año dos mil doce (2012), inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el día dieciocho (18) de junio del año dos mil doce (2012).
- 1.2. El giro del negocio de la Compañía es la prestación de servicios en tratamientos y seguimientos médicos en general para todo tipo de pacientes, especialmente para pacientes con enfermedades catastróficas o de alta complejidad.
- 1.3. Los Accionistas declaran que están interesados en vender y por lo tanto transferir un porcentaje de las Acciones de su propiedad en la Compañía, de conformidad con los términos y condiciones contenidos en éste contrato.
- 1.4. La Compradora está interesada en comprar un porcentaje de las Acciones de la Compañía, que son de propiedad de los Vendedores.

2. DECLARACIONES DE LAS PARTES.

- 2.1. *Declaraciones de los Accionistas.* Los Accionistas declaran y garantizan que:
 - a. Las Acciones se encuentran libres de todo gravamen, y no han sido aportadas a ningún fideicomiso civil o mercantil, en el Ecuador o en el extranjero ni

- comprometidas en venta, garantía o de cualquier otra forma que pudiere implicar un gravamen o restricción de alguna naturaleza a la libre transferencia de las Acciones.
- b. Este Contrato y las obligaciones y derechos que a través de éste se adquieren, no causan perjuicio a terceros, ni constituye una violación de contratos, acuerdos o derechos de terceros.
 - c. Hasta el día del cierre de esta venta de Acciones, no se conoce que la Compañía se encuentra en proceso de quiebra.
 - d. Ninguna de las transacciones contenidas en este Contrato representa una infracción al estatuto de la Compañía o a cualquier contrato o convenio suscrito por la Compañía, ni a ninguna ley o reglamento vigente.

2.2. Declaraciones de la Compradora. La Compradora declara y garantiza que:

- a. Cuenta con la capacidad financiera suficiente para cubrir la totalidad del precio pactado y cumplir todas las obligaciones contenidas en este Contrato.
- b. Los fondos para el pago del precio de las acciones, que son objeto del presente contrato, tienen un origen lícito, los cuales son pagados a los Vendedores de conformidad con el detalle que consta en el presente instrumento, y sin que exista responsabilidad de los Vendedores por el origen de dichos recursos.
- c. Este Contrato y las obligaciones y derechos que a través de éste se adquieren, no causan perjuicio a terceros, ni constituye una violación de contratos, acuerdos o derechos de terceros.
- d. Se obliga a notificar al Gerente General de “La Compañía” sobre la presente transferencia de acciones a efectos de que se puedan realizar los registros correspondientes, tanto en los libros sociales de la empresa, como ante la autoridad de Control respectiva.

3. OBJETO DEL CONTRATO.

En virtud de los antecedentes señalados, los Accionistas venden y por lo tanto ceden y transfieren a perpetuidad a favor de la Compradora, tres mil quinientas (3.500) Acciones que son de su propiedad en la Compañía LIFE & HOPE SPECIALITY CARE S.A., de conformidad con los términos y condiciones que consta en el presente contrato. La Compradora acepta la cesión y transferencia de Acciones y se compromete a cumplir con las obligaciones detalladas a continuación para que la cesión se perfeccione legalmente.

La Compradora por medio de esta compraventa de las Acciones de la Compañía, adquiere un porcentaje de participación en el paquete accionario de LIFE & HOPE SPECIALITY CARE S.A., equivalente al cinco por ciento (5%) del capital social.

4. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Las Partes acuerdan que el precio pactado por las acciones, que en virtud de este instrumento se transfiere, es el valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$5.000).

La Compradora pagó, a la presente fecha, a los Accionistas, el precio acordado por la venta de las Acciones, según lo pactado en este Contrato. El Precio pactado se lo ha pagado en dólares de los Estados Unidos de América, sin ningún tipo de conversión, cambio, ni sustitución.

5. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

Las Partes acuerdan que toda controversia que no pueda solucionarse amigablemente y que tenga relación con este contrato, se someterá a la resolución de un Tribunal de Arbitraje en Derecho, administrado por la Cámara de Comercio de Quito, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Arbitraje de dicha Cámara y las siguientes normas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana. El Tribunal estará conformado por tres árbitros. Las Partes elegirán de común acuerdo a dos árbitros de la Lista del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. De no existir acuerdo entre las partes, los dos árbitros serán elegidos por sorteo realizado por el mencionado Centro. Los dos árbitros seleccionados, ya sea por acuerdo o por sorteo, elegirán al tercero;
- b) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo dictado;
- c) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
- d) Los costos del arbitraje serán pagados por la parte en contra de la cual se dictare el Laudo. El Tribunal ordenará el reembolso de los costos, si fuere del caso;
- e) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;
- f) El proceso arbitral será confidencial.

6. RATIFICACIÓN.

Las Partes ratifican su conformidad con cada uno de los términos y condiciones contenidos en este Contrato, para constancia de lo cual suscriben este Contrato, en tres (3) copias de igual tenor y valor.



Fausto Ricardo Puente Santos
Los Accionistas



Ana Carolina García Larriva
Los Accionistas



Diana Helena Almeida Ubidia
La Compradora

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR PROFESIÓN: EMPLEADO PRIVADO V3333V4222

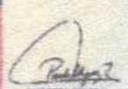
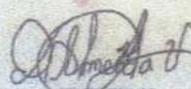
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ALMEDIACOSTA HERNAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: UBIDIA CARRILLO DIANA ASTRID

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-07-27

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-07-27

000360048


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 100153444-3



APELLIDOS Y NOMBRES: ALMEIDA UBIDIA DIANA HELENA MARIA

LUGAR DE NACIMIENTO: IMBABURA OTAYALO JORDAN

FECHA DE NACIMIENTO: 1964-12-21

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Casada

CONYUGE: FUATO FRANCISCO TERAN MISLE




CIUDADANA (Q)

Este documento acredita que usted
votó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 1001534443

001 - 0056 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

ALMEIDA UBIDIA DIANA HELENA MARIA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	JIJAPAPA	
QUITO		4
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Contrato de Compraventa de Acciones

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y ocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), suscriben el presente contrato de Compraventa de Acciones (en adelante referido como el "Contrato") las siguientes partes:

- A) Por una parte, los cónyuges FAUSTO RICARDO PUENTE SANTOS y ANA CAROLINA GARCÍA LARRIVA, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que mantienen conformada entre sí, a quienes en lo posterior y para efectos del presente contrato, se les podrá denominar en conjunto como los "Accionistas" o los "Vendedores"; y
- B) Por otra parte, la señora BELLA ALEXANDRA ESTEVEZ MORALES, parte a la cual en lo posterior y para efectos del presente contrato se le denominará como la "Compradora".

A los Vendedores y a la Compradora, en lo posterior y para efectos del presente contrato, se les podrá denominar conjuntamente como "Las Partes".

Quienes suscriben el presente contrato, son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, todos de estado civil casados, y domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de conformidad a los términos y condiciones que constan a continuación.

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. LIFE & HOPE SPECIALITY CARE S.A. CENTRO DE TRATAMIENTOS AMBULATORIOS (en adelante referida como la "Compañía"), es una sociedad anónima debidamente constituida en la República del Ecuador, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero Suplente del cantón Quito, Doctor David Maldonado Viteri, el día uno (1) de junio del año dos mil doce (2012), inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el día dieciocho (18) de junio del año dos mil doce (2012).
- 1.2. El giro del negocio de la Compañía es la prestación de servicios en tratamientos y seguimientos médicos en general para todo tipo de pacientes, especialmente para pacientes con enfermedades catastróficas o de alta complejidad.
- 1.3. Los Accionistas declaran que están interesados en vender y por lo tanto transferir un porcentaje de las Acciones de su propiedad en la Compañía, de conformidad con los términos y condiciones contenidos en éste contrato.
- 1.4. La Compradora está interesada en comprar un porcentaje de las Acciones de la Compañía, que son de propiedad de los Vendedores.

2. DECLARACIONES DE LAS PARTES.

- 2.1. Declaraciones de los Accionistas. Los Accionistas declaran y garantizan que:
 - a. Las Acciones se encuentran libres de todo gravamen, y no han sido aportadas a ningún fideicomiso civil o mercantil en el Registro Mercantil del cantón Quito.

- comprometidas en venta, garantía o de cualquier otra forma que pudiere implicar un gravamen o restricción de alguna naturaleza a la libre transferencia de las Acciones.
- b. Este Contrato y las obligaciones y derechos que a través de éste se adquieren, no causan perjuicio a terceros, ni constituye una violación de contratos, acuerdos o derechos de terceros.
 - c. Hasta el día del cierre de esta venta de Acciones, no se conoce que la Compañía se encuentra en proceso de quiebra.
 - d. Ninguna de las transacciones contenidas en este Contrato representa una infracción al estatuto de la Compañía o a cualquier contrato o convenio suscrito por la Compañía, ni a ninguna ley o reglamento vigente.

2.2. Declaraciones de la Compradora. La Compradora declara y garantiza que:

- a. Cuenta con la capacidad financiera suficiente para cubrir la totalidad del precio pactado y cumplir todas las obligaciones contenidas en este Contrato.
- b. Los fondos para el pago del precio de las acciones, que son objeto del presente contrato, tienen un origen lícito, los cuales son pagados a los Vendedores de conformidad con el detalle que consta en el presente instrumento, y sin que exista responsabilidad de los Vendedores por el origen de dichos recursos.
- c. Este Contrato y las obligaciones y derechos que a través de éste se adquieren, no causan perjuicio a terceros, ni constituye una violación de contratos, acuerdos o derechos de terceros.
- d. Se obliga a notificar al Gerente General de "La Compañía" sobre la presente transferencia de acciones a efectos de que se puedan realizar los registros correspondientes, tanto en los libros sociales de la empresa, como ante la autoridad de Control respectiva.

3. OBJETO DEL CONTRATO.

En virtud de los antecedentes señalados, los Accionistas venden y por lo tanto ceden y transfieren a perpetuidad a favor de la Compradora, siete mil (7.000) Acciones que son de su propiedad en la Compañía LIFE & HOPE SPECIALITY CARE S.A., de conformidad con los términos y condiciones que consta en el presente contrato. La Compradora acepta la cesión y transferencia de Acciones y se compromete a cumplir con las obligaciones detalladas a continuación para que la cesión se perfeccione legalmente.

La Compradora por medio de esta compraventa de las Acciones de la Compañía, adquiere un porcentaje de participación en el paquete accionario de LIFE & HOPE SPECIALITY CARE S.A., equivalente al diez por ciento (10%) del capital social.

4. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Las Partes acuerdan que el precio pactado por las acciones, que en virtud de este instrumento se transfiere, es el valor de **quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$15.000).**

La Compradora pagó, a la presente fecha, a los Accionistas, el precio acordado por la venta de las Acciones, según lo pactado en este Contrato. El Precio pactado se lo ha pagado en dólares de los Estados Unidos de América, sin ningún tipo de conversión, cambio, ni sustitución.

5. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

Las Partes acuerdan que toda controversia que no pueda solucionarse amigablemente y que tenga relación con este contrato, se someterá a la resolución de un Tribunal de Arbitraje en Derecho, administrado por la Cámara de Comercio de Quito, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Arbitraje de dicha Cámara y las siguientes normas:

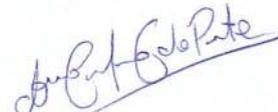
- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana. El Tribunal estará conformado por tres árbitros. Las Partes elegirán de común acuerdo a dos árbitros de la Lista del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. De no existir acuerdo entre las partes, los dos árbitros serán elegidos por sorteo realizado por el mencionado Centro. Los dos árbitros seleccionados, ya sea por acuerdo o por sorteo, elegirán al tercero;
- b) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo dictado;
- c) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
- d) Los costos del arbitraje serán pagados por la parte en contra de la cual se dictare el Laudo. El Tribunal ordenará el reembolso de los costos, si fuere del caso;
- e) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;
- f) El proceso arbitral será confidencial.

6. RATIFICACIÓN.

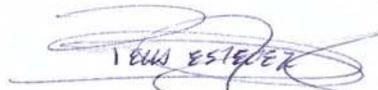
Las Partes ratifican su conformidad con cada uno de los términos y condiciones contenidos en este Contrato, para constancia de lo cual suscriben este Contrato, en tres (3) copias de igual tenor y valor.



Fausto Ricardo Puente Santos
Los Accionistas



Ana Carolina García Larriva
Los Accionistas



Bella Alexandra Estévez Morales
La Compradora

Contrato de Compraventa de Acciones

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y ocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), suscriben el presente contrato de Compraventa de Acciones (en adelante referido como el “Contrato”) las siguientes partes:

- A) Por una parte, los cónyuges FAUSTO RICARDO PUENTE SANTOS y ANA CAROLINA GARCÍA LARRIVA, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que mantienen conformada entre sí, a quienes en lo posterior y para efectos del presente contrato, se les podrá denominar en conjunto como los “Accionistas” o los “Vendedores”; y
- B) Por otra parte, el señor CAMILO SEBASTIÁN ZURITA SALINAS, parte a la cual en lo posterior y para efectos del presente contrato se le denominará como el “Comprador”.

A los Vendedores y al Comprador, en lo posterior y para efectos del presente contrato, se les podrá denominar conjuntamente como “Las Partes”.

Quienes suscriben el presente contrato, son mayores de edad, todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de conformidad a los términos y condiciones que constan a continuación.

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. LIFE & HOPE SPECIALITY CARE S.A. CENTRO DE TRATAMIENTOS AMBULATORIOS (en adelante referida como la “Compañía”), es una sociedad anónima debidamente constituida en la República del Ecuador, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero Suplente del cantón Quito, Doctor David Maldonado Viteri, el día uno (1) de junio del año dos mil doce (2012), inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el día dieciocho (18) de junio del año dos mil doce (2012).
- 1.2. El giro del negocio de la Compañía es la prestación de servicios en tratamientos y seguimientos médicos en general para todo tipo de pacientes, especialmente para pacientes con enfermedades catastróficas o de alta complejidad.
- 1.3. Los Accionistas declaran que están interesados en vender y por lo tanto transferir un porcentaje de las Acciones de su propiedad en la Compañía, de conformidad con los términos y condiciones contenidos en éste contrato.
- 1.4. El Comprador está interesado en comprar un porcentaje de las Acciones de la Compañía, que son de propiedad de los Vendedores.

2. DECLARACIONES DE LAS PARTES.

- 2.1. Declaraciones de los Accionistas. Los Accionistas declaran y garantizan que:
 - a. Las Acciones se encuentran libres de todo gravamen, y no han sido aportadas a ningún fideicomiso civil o mercantil, en el Ecuador o en el extranjero ni comprometidas en venta, garantía o de cualquier otra forma que pudiese implicar

un gravamen o restricción de alguna naturaleza a la libre transferencia de las Acciones.

- b. Este Contrato y las obligaciones y derechos que a través de éste se adquieren, no causan perjuicio a terceros, ni constituye una violación de contratos, acuerdos o derechos de terceros.
- c. Hasta el día del cierre de esta venta de Acciones, no se conoce que la Compañía se encuentra en proceso de quiebra.
- d. Ninguna de las transacciones contenidas en este Contrato representa una infracción al estatuto de la Compañía o a cualquier contrato o convenio suscrito por la Compañía, ni a ninguna ley o reglamento vigente.

2.2. Declaraciones del Comprador. El Comprador declara y garantiza que:

- a. Cuenta con la capacidad financiera suficiente para cubrir la totalidad del precio pactado y cumplir todas las obligaciones contenidas en este Contrato.
- b. Los fondos para el pago del precio de las acciones, que son objeto del presente contrato, tienen un origen lícito, los cuales son pagados a los Vendedores de conformidad con el detalle que consta en el presente instrumento, y sin que exista responsabilidad de los Vendedores por el origen de dichos recursos.
- c. Este Contrato y las obligaciones y derechos que a través de éste se adquieren, no causan perjuicio a terceros, ni constituye una violación de contratos, acuerdos o derechos de terceros.
- d. Se obliga a notificar al Gerente General de “La Compañía” sobre la presente transferencia de acciones a efectos de que se puedan realizar los registros correspondientes, tanto en los libros sociales de la empresa, como ante la autoridad de Control respectiva.

3. OBJETO DEL CONTRATO.

En virtud de los antecedentes señalados, los Accionistas venden y por lo tanto ceden y transfieren a perpetuidad a favor del Comprador, dos mil cien (2.100) Acciones que son de su propiedad en la Compañía LIFE & HOPE SPECIALITY CARE S.A., de conformidad con los términos y condiciones que consta en el presente contrato. El Comprador acepta la cesión y transferencia de Acciones y se compromete a cumplir con las obligaciones detalladas a continuación para que la cesión se perfeccione legalmente.

El Comprador por medio de esta compraventa de las Acciones de la Compañía, adquiere un porcentaje de participación en el paquete accionario de LIFE & HOPE SPECIALITY CARE S.A., equivalente al tres por ciento (3%) del capital social.

4. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Las Partes acuerdan que el precio pactado por las acciones, que en virtud de este instrumento se transfiere, es el valor de **nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$9.000).**

El Comprador pagó, a la presente fecha, a los Accionistas, el precio acordado por la venta de las Acciones, según lo pactado en este Contrato. El Precio pactado se lo ha pagado en dólares de los Estados Unidos de América, sin ningún tipo de conversión, cambio, ni sustitución.

5. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

Las Partes acuerdan que toda controversia que no pueda solucionarse amigablemente y que tenga relación con este contrato, se someterá a la resolución de un Tribunal de Arbitraje en Derecho, administrado por la Cámara de Comercio de Quito, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Arbitraje de dicha Cámara y las siguientes normas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana. El Tribunal estará conformado por tres árbitros. Las Partes elegirán de común acuerdo a dos árbitros de la Lista del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. De no existir acuerdo entre las partes, los dos árbitros serán elegidos por sorteo realizado por el mencionado Centro. Los dos árbitros seleccionados, ya sea por acuerdo o por sorteo, elegirán al tercero;
- b) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo dictado;
- c) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
- d) Los costos del arbitraje serán pagados por la parte en contra de la cual se dictare el Laudo. El Tribunal ordenará el reembolso de los costos, si fuere del caso;
- e) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;
- f) El proceso arbitral será confidencial.

6. RATIFICACIÓN.

Las Partes ratifican su conformidad con cada uno de los términos y condiciones contenidos en este Contrato, para constancia de lo cual suscriben este Contrato, en tres (3) copias de igual tenor y valor.



Fausto Ricardo Puentes Santos
Los Accionistas



Ana Carolina García Larriva
Los Accionistas



Camilo Sebastián Zurita Salinas
El Comprador

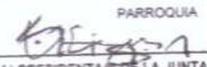

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL


CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019
019 - 0209 **1705276408**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ZURITA SALINAS CAMILO SEBASTIAN

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
QUITO	RUMIPAMBA	3
CANTON	PARROQUIA	ZONA


 (1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **170527640-8**



CÉDULA DE CIUDADANÍA

APellidos y Nombres
ZURITA SALINAS CAMILO SEBASTIAN

Lugar de Nacimiento
PICHINCHA QUITO

Fecha de Nacimiento
1961-02-09

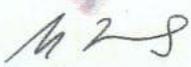
Nacionalidad
ECUATORIANA

Sexo
M

Estado Civil
CASADO

Antonieta Marilu Mestanza Peralta




INSTRUCCIÓN SUPERIOR	PROFESIÓN / OCUPACIÓN MEDICO	V334312442
APellidos y Nombres del Padre ZURITA GONZALO		 <small>000771167</small>
APellidos y Nombres de la Madre SALINAS ELSA		
Lugar y Fecha de Expedición QUITO 2015-01-26		 <small>FRMA DEL CEDULADO</small>
Fecha de Expiración 2025-01-26		
 <small>DIRECTOR GENERAL</small>		

Contrato de Compraventa de Acciones

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y ocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), suscriben el presente contrato de Compraventa de Acciones (en adelante referido como el “Contrato”) las siguientes partes:

- A) Por una parte, los cónyuges FAUSTO RICARDO PUENTE SANTOS y ANA CAROLINA GARCÍA LARRIVA, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que mantienen conformada entre sí, a quienes en lo posterior y para efectos del presente contrato, se les podrá denominar en conjunto como los “Accionistas” o los “Vendedores”; y
- B) Por otra parte, la señora FLERIDA CORALIA PINOS COLOMA, parte a la cual en lo posterior y para efectos del presente contrato se le denominará como la “Compradora”.

A los Vendedores y a la Compradora, en lo posterior y para efectos del presente contrato, se les podrá denominar conjuntamente como “Las Partes”.

Quienes suscriben el presente contrato, son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados los “Accionistas”, y viuda la “Compradora”, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de conformidad a los términos y condiciones que constan a continuación.

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. LIFE & HOPE SPECIALITY CARE S.A. CENTRO DE TRATAMIENTOS AMBULATORIOS (en adelante referida como la “Compañía”), es una sociedad anónima debidamente constituida en la República del Ecuador, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero Suplente del cantón Quito, Doctor David Maldonado Viteri, el día uno (1) de junio del año dos mil doce (2012), inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el día dieciocho (18) de junio del año dos mil doce (2012).
- 1.2. El giro del negocio de la Compañía es la prestación de servicios en tratamientos y seguimientos médicos en general para todo tipo de pacientes, especialmente para pacientes con enfermedades catastróficas o de alta complejidad.
- 1.3. Los Accionistas declaran que están interesados en vender y por lo tanto transferir un porcentaje de las Acciones de su propiedad en la Compañía, de conformidad con los términos y condiciones contenidos en éste contrato.
- 1.4. La Compradora está interesada en comprar un porcentaje de las Acciones de la Compañía, que son de propiedad de los Vendedores.

2. DECLARACIONES DE LAS PARTES.

- 2.1. Declaraciones de los Accionistas. Los Accionistas declaran y garantizan que:
 - a. Las Acciones se encuentran libres de todo gravamen, y no han sido aportadas a ningún fideicomiso civil o mercantil, en el Ecuador o en el extranjero ni

- comprometidas en venta, garantía o de cualquier otra forma que pudiere implicar un gravamen o restricción de alguna naturaleza a la libre transferencia de las Acciones.
- b. Este Contrato y las obligaciones y derechos que a través de éste se adquieren, no causan perjuicio a terceros, ni constituye una violación de contratos, acuerdos o derechos de terceros.
 - c. Hasta el día del cierre de esta venta de Acciones, no se conoce que la Compañía se encuentra en proceso de quiebra.
 - d. Ninguna de las transacciones contenidas en este Contrato representa una infracción al estatuto de la Compañía o a cualquier contrato o convenio suscrito por la Compañía, ni a ninguna ley o reglamento vigente.

2.2. Declaraciones de la Compradora. La Compradora declara y garantiza que:

- a. Cuenta con la capacidad financiera suficiente para cubrir la totalidad del precio pactado y cumplir todas las obligaciones contenidas en este Contrato.
- b. Los fondos para el pago del precio de las acciones, que son objeto del presente contrato, tienen un origen lícito, los cuales son pagados a los Vendedores de conformidad con el detalle que consta en el presente instrumento, y sin que exista responsabilidad de los Vendedores por el origen de dichos recursos.
- c. Este Contrato y las obligaciones y derechos que a través de éste se adquieren, no causan perjuicio a terceros, ni constituye una violación de contratos, acuerdos o derechos de terceros.
- d. Se obliga a notificar al Gerente General de “La Compañía” sobre la presente transferencia de acciones a efectos de que se puedan realizar los registros correspondientes, tanto en los libros sociales de la empresa, como ante la autoridad de Control respectiva.

3. OBJETO DEL CONTRATO.

En virtud de los antecedentes señalados, los Accionistas venden y por lo tanto ceden y transfieren a perpetuidad a favor de la Compradora, siete mil (7.000) Acciones que son de su propiedad en la Compañía LIFE & HOPE SPECIALITY CARE S.A., de conformidad con los términos y condiciones que consta en el presente contrato. La Compradora acepta la cesión y transferencia de Acciones y se compromete a cumplir con las obligaciones detalladas a continuación para que la cesión se perfeccione legalmente.

La Compradora por medio de esta compraventa de las Acciones de la Compañía, adquiere un porcentaje de participación en el paquete accionario de LIFE & HOPE SPECIALITY CARE S.A., equivalente al diez por ciento (10%) del capital social.

4. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Las Partes acuerdan que el precio pactado por las acciones, que en virtud de este instrumento se transfiere, es el valor de **siete mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$7.000)**.

La Compradora pagó, a la presente fecha, a los Accionistas, el precio acordado por la venta de las Acciones, según lo pactado en este Contrato. El Precio pactado se lo ha pagado en dólares de los Estados Unidos de América, sin ningún tipo de conversión, cambio, ni sustitución.

5. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

Las Partes acuerdan que toda controversia que no pueda solucionarse amigablemente y que tenga relación con este contrato, se someterá a la resolución de un Tribunal de Arbitraje en Derecho, administrado por la Cámara de Comercio de Quito, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Arbitraje de dicha Cámara y las siguientes normas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana. El Tribunal estará conformado por tres árbitros. Las Partes elegirán de común acuerdo a dos árbitros de la Lista del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. De no existir acuerdo entre las partes, los dos árbitros serán elegidos por sorteo realizado por el mencionado Centro. Los dos árbitros seleccionados, ya sea por acuerdo o por sorteo, elegirán al tercero;
- b) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo dictado;
- c) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
- d) Los costos del arbitraje serán pagados por la parte en contra de la cual se dictare el Laudo. El Tribunal ordenará el reembolso de los costos, si fuere del caso;
- e) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;
- f) El proceso arbitral será confidencial.

6. RATIFICACIÓN.

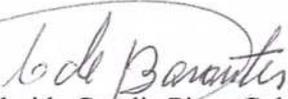
Las Partes ratifican su conformidad con cada uno de los términos y condiciones contenidos en este Contrato, para constancia de lo cual suscriben este Contrato, en tres (3) copias de igual tenor y valor.



Fausto Ricardo Puente Santos
Los Accionistas



Ana Carolina García Larriva
Los Accionistas



Florida Coralia Pinos Coloma
La Compradora

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

E433314222

APellidos y Nombres del Padre
PINOS FEDERICO

APellidos y Nombres de la Madre
COLOMA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-03-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-15

[Firma]
DIRECTOR GENERAL

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

000575465




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE **CIUDADANÍA**

17017303

APellidos y Nombres
**PINOS COLOMA
FLERIDA CORALIA**

LUGAR DE NACIMIENTO
**BOLIVAR
SAN MIGUEL
BILOVAN**

FECHA DE NACIMIENTO: **1932-01-04**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **Viuda**
**DANIEL H
BASANTES GRANDA**






REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

036

036 - 0020 **1701730390**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PINOS COLOMA FLERIDA CORALIA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	ÑAQUITO	
QUITO		2
	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

[Firma]
I.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

